

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [CID-00708-2021](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Remite el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, el expediente del Incidente de Desacato promovido por el Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, a fin de surtir el grado de consulta del auto de fecha 15 de octubre de 2021, en el cual dispuso sancionar al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional por el Incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, con arresto por tres (03) días, y multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales, dentro la acción Constitucional de la referencia, promovida por el Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de Personal de Ejército Nacional, Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

ACTUACIONES

- Solicitó el accionante, mediante escrito el trámite de un Incidente de Desacato por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, dentro la acción Constitucional de la referencia, promovida por el Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de Personal de Ejército Nacional, Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. ^{véase nota1}
- A través de auto de fecha 04 de septiembre de 2021, el Juzgado del conocimiento procedió a requerir a dichas entidades para que informar al despacho si le dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 26 de agosto de 2021 emitida por ese despacho. ^{véase nota2}
- El Director Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, da respuesta solicitando ampliación de tiempo para el cumplimiento de la sentencia de tutela y señalando que el 14 de septiembre de 2021, su dependencia bloqueó la Resolución 276205 de fecha 27 de febrero de 2020, que era el Acto que había ordenado consignar los dineros en la

¹ Visible a folio 01 del Expediente del Incidente.

² Visible a folio 02 Ibídem.

cuenta inactiva del accionante, ocasionando que elaboraran las autorizaciones correspondientes las cuales debían ser suscritas por parte de la Dirección y Subdirección, Digitalizar nueva Resolución, hacer la verificación de la Cuenta de Ahorro en Davivienda en el sistema de información financiera, volver a nominar, asignar números de Resolución y Recoger Firmas. Por lo que actualmente el Acto Administrativo N° 304642 se encuentra en etapa de suscripción de firmas por parte del Comando Superior. Los cuales se desplegaron al determinarse que se debe consignar en una cuenta Bancaria diferente a que inicialmente la parte accionante había aportado lo cual corresponde a los controles fiscales que realiza la Dirección.

véase nota³

- Memorial de la parte Solicitando Pruebas, manifestando que se le solicitara a la accionada que remita copia del volante /o certificación que acredite el desembolso de los dineros correspondientes a la Indemnización por la Perdida de la Capacidad Laboral los cuales debían ser consignados a su cuenta Davivienda. véase nota⁴
- Mediante providencia de fecha 21 de septiembre del hogaño el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, resuelve otorgar el término de 48 horas a la Entidad accionada, para que dé cumplimiento a la Sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2021. véase nota⁵
- El 22 y 24 de septiembre del 2021, memorial de la parte accionante oponiéndose al término concedido y solicitando el cumplimiento de la sentencia de Tutela. véase nota⁶
- El 27 de septiembre de 2021, se abre el Incidente de Desacato. El 29 de septiembre de 2021, da respuesta el Director Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, señalando el procedimiento del nuevo Acto Administrativo N° 301642 que se debe agotar para evitar irregularidades. véase nota⁷
- El 1° de octubre del hogaño la parte accionante remite correo electrónico anexando la constancia en el cual acepta los valores reconocidos y renuncia a los términos de la Notificación del Acto Administrativo 301642, realizada por la Entidad accionada. De igual forma el 8 y el 13 de octubre de 2021, solicitud de sanción por incumplimiento de la sentencia de tutela. véase nota⁸
- El 13 de octubre del hogaño el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, requiere a la Entidad accionada para que remita la constancia de la consignación de los dineros a la Cuenta Davivienda por concepto de indemnización por pérdida de capacidad Laboral que le fue reconocida al Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya. véase nota⁹
- El 15 de octubre del hogaño el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, resolvió: *SANCIONAR por desacato al vinculado Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME, en su calidad de Director de prestaciones sociales del ejército Nacional, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de Agosto de 2021 y ser la persona encargada de su cumplimiento, con tres (3) días de arresto,*

³ Visible a folio 06 Ibídem.

⁴ Visible a folio 07 Ibídem.

⁵ Visible a folio 08 al 09 Ibídem.

⁶ Visible a folio 10 al 11 Ibídem.

⁷ Visible a folio 13 al 15 Ibídem.

⁸ Visible a folio 17 al 20 Ibídem.

⁹ Visible a folio 21 Ibídem.

sanción esta que debe cumplirse en las instalaciones del Comando de Policía metropolitana de Barranquilla y multa equivalente al monto de Tres (3) salarios mínimos legales mensuales, que se consignarán en el Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Del cumplimiento de la sanción se enviará a la referida entidad las respectivas constancias que así lo indiquen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de iniciar cobro coactivo”.

Así las cosas, recibido el expediente de Incidente por esta Corporación para que se surta el Grado de Consulta y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El marco legal del Incidente de Desacato se encuentra en el Decreto 2591 de 1991, más específicamente en los siguientes artículos:

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

La Sentencia T-482/13 de la Corte Constitucional, establece que:

*“En suma, la labor del juez constitucional y su margen de acción en el trámite de un incidente de desacato estará siempre delimitada por lo dispuesto en la parte resolutive del fallo correspondiente [50]. Por esta razón, se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma” [51]. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. **Así, de existir un incumplimiento “debe[rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”[52] hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa”.** Negrita fuera de texto.*

CASO CONCRETO

El asunto que nos ocupa, se surte el grado de consulta del auto de fecha 15 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, en el que se sancionó al

Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con arresto por tres (03) días, y multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales, dentro la acción Constitucional de la referencia, promovida por el Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de Personal de Ejército Nacional, Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

Esta sanción, fue impuesta por incumplir la orden de la sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2021 del Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, que dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho de Petición, seguridad social, al Debido Proceso Administrativo, invocado por el señor RICARDO ALEXANDER GALLARDO MOYA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo expuesto en parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: ORDENAR a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL, a través de su Director o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar las diligencias o trámites necesarios para que consigne al actor RICARDO ALEXANDER GALLARDO MOYA, los dineros por concepto de indemnización por disminución de capacidad laboral reconocidos conforme a la Resolución No. 276205 del 27 de febrero del 2020 expedida por el Ejército Nacional de dirección de prestaciones sociales, los cuales deberán ser consignado en la cuenta del Banco Davivienda en el número de cuenta que le suministro el actor conforme a la petición fechada 07 de abril del año en curso.

TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL, a través de su Director o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a notificarle el acto administrativo Resolución No. 276205 del 27 de febrero del 2020 expedida por el Ejército Nacional de dirección de prestaciones sociales, por medio del cual reconoce y ordena el pago de la indemnización, como también le expida copia del precitado acto administrativo, notificación que deberá hacer a través de la dirección de correo electrónico villa.jesus924@gmail.com.....”

Con posterioridad a la decisión sancionatoria, el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, remite correo electrónico enviado por la Entidad accionada, manifestando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2021, aportando la constancia de Pantallazo giro o transferencia de los dineros por concepto de indemnización a la cuenta de ahorros de Davivienda del accionante Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya., por lo que solicita la inaplicación de la Sanción o Levantamiento de la Sanción.

Mediante providencia de fecha 28 de octubre del 2021, el despacho del Suscrito Magistrado ordenar Requerir al Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, para que sirva manifestar al despacho si en efecto fue girado el dinero por concepto de indemnización a su Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda. De Igual forma se oficia al Banco Davivienda para que certifique la entrada de los dineros por concepto de indemnización a la cuenta de ahorro del Sr. Ricardo Alexander Gallardo Moya, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.433.928 de Soledad- Atlántico, recibándose la respuesta de la entidad bancaria que acredita el ingreso de la suma de \$ 20.489.129,00.

Así las cosas, como quiera que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente se ha superado, no es posible confirmar la sanción impuesta por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, y en consecuencia, habría lugar a cancelar la sanción señalada en el auto objeto de consulta.

Lo anterior, acorde con lo sostenido por la Corte Constitucional “*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.*

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

“[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

*“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, **para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.**”* ^(Véase nota¹⁰) Negrita y subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

¹⁰ Sentencia SU 34-2018.

Revocar el auto de octubre 15 de 2021 proferido por el Juzgado Sexto de Familia que había sancionado al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional por el Incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2021.

Notificar la presente decisión a la A quo, las partes y demás intervinientes en este trámite, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES

CARMINA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ

JUAN CARLOS CERON DÍAZ

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmina Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación Interna: CID-00708-2021
Código Único de Radicación: 08001311000620210033601
Consulta de Incidente de Desacato

7

Código de verificación:

ae96cd9ee496b5d590f4f82db487befc7548447bc827c455b295de9482906148

Documento generado en 28/10/2021 07:12:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>